**NOTA DNC N° 9759 /2020**

**Asunción, 4 de junio de 2020**

**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

| | |
|---|---|
| ID | 370880 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Construcción de Empedrados en Edelira Km 65. |
| Entidad | Municipalidad de Edelira. |
| UOC/UEP | UOC |
| Características Especiales | ☐ Abastecimiento Simultaneo<br>☐ Ad Referéndum<br>☐ Agricultura Familiar<br>☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering<br>☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas<br>☐ Compra Estratégica<br>☐ Contrato Abierto<br>☐ FONACIDE<br>☐ Merienda/Desayuno Escolar<br>☐ Plurianual<br>☐ Producción Nacional<br>☐ Urgencia Impostergable |
| Resultado de la Verificación | Difusión con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. En el acta de apertura la convocante no ha referido si hubo o no, presentación tardía de sobres, así mismo, el ID y la hora consignada en la misma, no coincide con el reporte público del llamado de referencia.

2. En la constancia de notificación al oferente, no se visualiza y/o no se ha mencionado haber adjuntado copia de la Resolución de Adjudicación y el Informe de Evaluación como lo establece la normativa vigente.

3. Teniendo en cuenta que, el proceso de referencia es de la modalidad de Contratación Directa, y no ha contado con la cantidad mínima de oferentes, sin

embargo, la convocante ha omitido la disposición normativa vigente, de establecer en el acto administrativo, que la Adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la Autoridad Máxima.

4. Así mismo, en la Resolución de la Adjudicación punto 1 del Resuelve, no se ha establecido el monto por el cual fue adjudicado el oferente referido, y el RUC del mismo establecido en dicho punto, difiere de lo consignado en el exordio de la Resolución y demás documentos remitidos.

5. En cuanto a la carga de la adjudicación primera etapa: solicitamos a la convocante ajustar a lo establecido en la Res DNCP 416/2020, Título I, artículos 3 y 4, teniendo en cuenta que la adjudicación de referencia corresponde al ejercicio fiscal 2019.

6. No se visualiza en el informe de evaluación, el análisis detallado del criterio establecido en el pliego, específicamente de la capacidad financiera, y capacidad técnica y experiencia, no se visualiza la Constancia de verificación en el SINARH, la página 1 del Informe no se visualiza de forma completa, y la página 2 se encuentra en blanco.

7. Para la etapa de la suscripción de contrato, recomendamos a la convocante incluir en el contrato una cláusula que establezca lo siguiente:
   **Constancia de Declaración Jurada**
   "El adjudicado deberá en un plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19.
   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deber remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato"

8. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

9. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

10. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

**Consideraciones Normativas**

1. Art. 28, 30, 34 inc. c de la Ley 2051/2003.
2. Ley N° 6355/2019.
3. Art. 11, 33, 68, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/2019.
4. Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 37, 38, 63, 67, 68 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.
5. Resolución DNCP N° 1890/2020.
6. Circular DNCP N° 12/2020.

**Verificador: Aníbal Domínguez Garay**
**Email: adominguez@dncp.gov.py**